

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Enero de 1888*).

Sección segunda.

Ministerio de Estado

EXPOSICION.

SEÑORA: No han trascurrido muchos años desde que empezó á regir el Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, y ya puede considerarse corregida la mayor parte de los abusos que motivaron la reforma de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Regularizada desde el principio la concecion del Collar, próximo á amortizarse el número de las Grandes Cruces, hasta el punto de no existir hoy más que 128 de las de 100 á que

ha de quedar reducido; subsistente el buen orden con que siempre se concedieron las Encomiendas de número, y limitados considerablemente los nombramientos de Caballero y Comendadores ordinarios, puede decirse que la Orden se halla en vísperas de recobrar toda la importancia que quiso darla su ilustre fundador.

Algo falta, sin embargo, para que acabe de adquirir su anterior prestigio y de responder cumplidamente al espíritu de las instituciones modernas, que no permiten considerarla solo como privilegio de clase ó distincion de favor, sino que ha de servir en todo caso de estímulo ó recompensa por méritos y servicios personales. No basta, en efecto, la garantía á que se refiere el art. 2.º del decreto mencionado de no poder concederse grado alguno de esta orden á los que no hayan pertenecido á todos los anteriores, si no se establece al mismo tiempo cualquier limitacion que impida otorgarlos simultáneamente ó dentro de un breve plazo, ni son suficientes tampoco las excepciones admitidas para obtener desde luego la Gran Cruz, pues ni todas las categorías, por elevadas que sean, suponen por sí solas los méritos y servicios que exige tan alta distincion, ni la circunstancia, sobre todo, de tener otra Gran Cruz española, puede ser títu-

lo bastante para ello, siendo tan extraordinario el número de los que pueden hacerlo valer, y tan fácil el recurso de agraciarse la víspera con una á aquel á quien se quiera favorecer con dos al día siguiente.

Pero hay todavía otra modificación que se impone con más fuerza, como complemento necesario de la reforma de la Orden, y es la de establecer reglas para su concesión á súbditos extranjeros. Comprendiendo y respetando las razones en que se inspiró el decreto de 25 de Septiembre de 1878, para dejar en este punto cierta libertad de acción, es indudable que á su sombra pueden cometerse abusos que deben prevenirse, oponiendo la barrera infranqueable de la legislación á los precedentes que se invocan, á las influencias que se buscan y á los pretextos que se inventan para justificar pretensiones que han llegado á ser mucho más numerosas que las de los mismos nacionales. Gran importancia tiene el prestigio de la Orden en el interior, pero un sentimiento de decoro y dignidad nacional exige que sea mayor aun en el extranjero, que no se haga de peor condición á los españoles que á los ciudadanos de los demás países, y que no se facilite á éstos como favor ó gracia lo que sólo debe servir de recompensa á méritos y servicios prestados á la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 5 de Enero de 1888.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá concederse condecoración alguna de la Real y distinguida Orden de Carlos III, sino en virtud de propuesta y expediente en que consten los antecedentes del interesado y los méritos ó servicios que le hagan acreedor á ella.

Art. 2.º Ningun español podrá ascender de

una categoría á otra dentro de la misma Orden sin haber pertenecido antes tres años por lo menos á la inferior inmediata.

Art. 3.º Para seguir disfrutando de las excepciones á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, deberán los agraciados haber figurado durante tres años en la categoría respectiva y ser objeto de una propuesta especial, expresándose en el decreto de concesión la causa que la motiva.

Art. 4.º Sólo podrán aspirar á la Gran Cruz los Comendadores de número que no reúnan dichas condiciones, cuando lleven diez años en posesión de la placa y presten algún servicio extraordinario, previo expediente y propuesta aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 5.º Las condecoraciones á súbditos extranjeros se sujetarán á las mismas reglas que los nacionales en cada una de las diferentes categorías de esta Orden, no pudiendo ser nombrados sino en virtud de expediente, á propuesta y previo informe de los respectivos Ministerios ó de los agentes diplomáticos acreditados en los países á que pertenezcan; necesitarán para ascender de un grado á otro haber estado en posesión tres años por lo menos del inferior inmediato, y tendrán que sacar el título correspondiente con las condiciones establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 6.º Se exceptúan de estas disposiciones, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, los que sean ó hayan sido Príncipes de Familia Real, Presidentes de República, Ministros, altas dignidades de Palacio, Embajadores, Presidentes de las Cámaras, y los que tengan con tres años de antelación otra Gran Cruz española. La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones por celebración de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 7.º Quedan en vigor las disposiciones que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

(*Gaceta del 6 de Enero de 1888.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Ezequiel Gonzalez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion emitió dictamen en 14 de Julio último con respecto al recurso de alzada interpuesto por Ezequiel Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y con capacidad legal al Concejal electo D. Agapito Camarero.

Manifestóse entonces que habiéndole presentado oportunamente cuatro actas notariales, denunciando defectos cometidos en la eleccion, y de cuyos documentos no habia tenido conocimiento la Comision provincial al resolver, procedía dejar sin efecto su acuerdo, y que, en vista de ellos y de los demás documentos unidos al expediente (que eran unas partidas de bautismo para demostrar que dos de los Secretarios de la mesa interina no habían cumplido aún venticinco años, y que dos electores presentes eran más ancianos que los que en tal concepto formaron parte de aquella), procedía que volviera á fallar.

Dictóse Real orden de conformidad en 3 de Agosto, y la Comision la ha vuelto á resolver en el mismo sentido que anteriormente, fundándose en que no consta que esas actas se levantaran dentro del local, y que el Notario no cumplió con lo dispuesto por el reglamento del Notariado poniendo en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á desempeñar su mision. El interesado insiste en su recurso.

En dichas actas aparece que se protestó la mesa interina por no haberse constituido con los dos electores más juvenes y con los dos más ancianos, por votar alguno que no estaba en

las listas rectificadas y haberse admitido á Concejales suspensos, y por haberse quemado las papeletas sin hacer el recuento, á pesar de las excitaciones del Juez de instruccion. Tambien da fe el Notario de que en los dias 4 y 6 no se permitieron leer más que algunas papeletas, ni tomar apuntes.

Es indudable que de apréciarse los hechos consignados en las actas notariales, y teniendo además presentes, como deben serlo, las partidas de bautismo que obran en el expediente, se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 65 de la ley Electoral, y como quiera que consta que el Notario, á excitacion de algunos electores, se constituyó en el local donde la votacion se efectuaba, aunque por el Ayuntamiento y comisionados se afirme, en la sesion del 1.º de Junio, que lo hizo sólo como elector, y que el hecho de no haber puesto en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á levantar las actas no puede estimarse defecto tal que invalide la fuerza probatoria de las mismas, acerca de cuyo extremo existe además la circunstancia de que se hicieron desaparecer del expediente, lo cual indica que no se les atribuía poca importancia, es indudable que hay que estimar justificados los hechos que se consignan en ellas, y que arrancan de la constitucion viciosa de la mesa interina. En este sentido, pues,

La Seccion estima que procede revocar el acuerdo tomado por la Comision provincial de Burgos en 7 de Septiembre último, y declarar nulas las elecciones verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, debiendo procederse á la celebracion de otras nuevas con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prsinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—*Albareda.*

—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(*Gaceta del 11 de Enero de 1888.*)

Num. 32.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

Sexto trimestre de 1886 á 87.—Periodo de ampliacion.

CUENTA del sexto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	6311'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	151440'36
<i>Cargo.</i>	157751'85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	157356'13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	395'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas.	4600'50	»	4600'50
3	Donativos, legados y mandas.	1247'86	»	1247'86
4	Repartimiento..	489454'72	40772'83	530227'55
5	Instruccion pública.	»	50626'97	50626'97
6	Beneficencia.	213883'48	3915'47	217798'95
8	Arbitrios especiales.	275'00	»	275'00
11	Resultas	193308'76	56125'09	249433'85
12	Movimiento de fondos ó suplementos.	29214'96	»	29214'96
13	Reintegros.	7304'64	»	7304'64
14	Existencia en 31 de Diciembre de 1885-86, periodo de ampliacion.	53661'65	»	53661'65
	<i>Cargo.</i>	992951'57	151440'36	1144391'93
PAGOS.				
1	Administracion provincial..	112164'12	101'50	112265'62
2	Servicios generales.	12742'50	»	12742'50
3	Obras obligatorias.	71495'76	500'00	71995'76
4	Cargas.	999'00	»	999'00
5	Instruccion pública.	64678'24	51126'97	115805'21
6	Beneficencia.	296872'10	22930'33	319802'43
7	Correccion pública.	28461'43	1183'75	29645'18
8	Imprevistos.	19768'29	729'00	20497'29
10	Carreteras.	106636'69	29594'22	136230'91
11	Obras diversas..	18861'86	7827'09	26688'95
12	Otros gastos.	15277'11	1250'00	16527'11
13	Resultas	209468'02	42113'27	251581'29
14	Movimiento de fondos ó suplementos.	29214'96	»	29214'96
	<i>Data.</i>	986640'08	157356'13	1143996'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 4 de Enero de 1888.—El Depositario, Dámaso Marcos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

Valladolid 4 de Enero de 1888.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Tomás Bayon.

Núm. 16.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 17 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.. . . .	499	84							
Id. de jardines y paseos	3566	25							
Desmante del antiguo Fielato de Tudela.	85	07	Francisco Angulo.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Mariano Calvo.	Idem	6	4	95	29	70
			Julian Rivera.	Idem	6	4	95	29	70
			Fernando Gil.	Idem	6	4	95	29	70
			Julian Cortés.	Idem	11	4	95	54	45
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	347	37							
	362	10							
Arreglo de caminos vecinales.	3738	26	Sebastian Zurro.	Idem	1 1/2	4	95	2	47
			Miguel Moro.	Idem	6	4	95	29	70
			Agapito Merino.	Idem	6	4	95	29	70
			Victoriano Gonzalez	Idem	5	4	95	24	75
			Juan Prieto.	Idem	4	4	95	19	80
			Eugenio de la Fuente	Idem	3	4	95	14	85
			Juana Gonzalez.	Cestas.	7 docenas.	3	50	24	50
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
			Leoncio Polo.	Huebras	18	4	95	89	10
Reparacion de empedrados de calles y plazuelas.	435	85	Vicente Fernandez.	Idem	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo.	Idem	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso.	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez.	Idem	6	4	95	29	70
			Agustin Soba.	Idem	6	4	95	29	70
			Lorenzo Santarén.	Idem	6	4	95	29	70
			Juana Gonzalez.	Cestas.	5 docenas.	3	50	17	50
Construccion y arreglo de casetas para resguardo de los vigilantes de consumos	363	09	Serrano y Sobrino.	Tablas y tablones				85	60
			Nabor Santamaría.	Sierra maderas.				63	89
Id. de una tapia de cerramiento en la huerta donde estuvo el antiguo Fielato de Santa Clara.	60	55							
Instalacion de la tienda-Asilo en el antiguo Seminario.	147	60	Vicente Martinez.	Ladrillos y baldosas				67	50
			Serrano y Sobrino.	Varias maderas.				149	
			Mariano Alonso.	Cal y yeso.				64	15
Total jornales.	9631	98							
			Total materiales y huebras.					1034	04

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	9631	98
Idem los materiales y huebras.	1034	04
TOTAL PESETAS.	10666	02

Valladolid 27 de Diciembre de 1887.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde accidental, V. Barbero

Seccion quinta.

NÚM. 51.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Norberto Calvo, vecino de la villa de Tudela de Duero, para que bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio el día seis de Febrero próximo y hora de las once y media de la mañana, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público en repetido día á las doce, de la causá criminal que sobre disparo de arma de fuego y lesiones ponde ante repetida Sala contra Victoriano Villazán Arranz (á) Panzamorena y otros vecinos de dicha villa.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Licenciado Don Félix Contreras Martin, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que despues se describirán, de la pertenencia de D. Deogracias Ortega, de esta vecindad, como único representante del establecimiento «Hermano de Crispulo Paredes», para con su producto hacer pago á la Sociedad «Bustamante y Compañía», domiciliada en esta Capital, de la suma de seiscientos sesenta pesetas de principal, intereses legales del seis por ciento y costas, que aquél la adeuda, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Bienes que se subastan.

Primeramente una estantería de pino para el escritorio, en dos cuerpos, con puertas abajo y sus cerraduras sin llave, dos tableros en el cuerpo de arriba y dos en el de abajo, tasado por todo su valor cincuenta y cinco 55

Por un tabique divisorio de escritorio en la trastienda, de cuatro treinta metros de alto por tres cincuenta y siete metros ancho, con

su vidriera, en veintisiete pesetas cincuenta céntimos.	27'50
Por un mostrador con la armadura de pino, el frente dividido en tableros y estos tableros con sus adornos de talla y entre tablero y tablero sus pilastras astreadas y el tablero de nogal, en quinientas veinticinco pesetas.	525
Por una portada que existe en la tienda con su puerta de entrada de dos hojas, los escaparates y muestra, seiscientos quince pesetas.	615
Por dos estanterías en la trastienda, una que forma escuadra segun se entra á la izquierda y otra á la derecha mas pequeña, con sus trampas en el cuerpo de abajo, doscientas veinticinco pesetas.	225
Dos cántaras de Rom bueno en una pipa á veinticinco pesetas una.	50
Cuatro cántaros vino de Cariñena en una cuba, nueve pesetas uno.	36
Tres cántaros vino Moscatel á diez y ocho pesetas cincuenta céntimos uno.	54'50
Cincuenta botellas licores formas ordinarias de tres cuartos de litro, á ochenta y siete céntimos una.	43'50
Ciento diez botellas licores lisas de tres cuartos de litro, á ochenta y un céntimos una.	89'10
Veinticuatro botellas de Rosa escarchada, de tres cuartos de litro, una peseta ochenta y siete céntimos cada una.	44'88
Treinta y seis botellas Rom escarchado, de tres cuartos de litro, á una peseta ochenta y siete céntimos cada una.	67'32
Treinta y seis botellas aceite anis, de tres cuartos de litro, á una peseta ochenta y siete céntimos cada una.	67'32
Once botellas licor Cumin escarchado, de medio litro, á peseta.	11
Doce tarros aguardiente de Ojen, de un litro, á tres pesetas veinticinco céntimos.	39
Siete botellas anisete Maria Lisart, de un litro, á cuatro pesetas una.	28
Doce idem idem, de medio litro, á dos pesetas veinticinco céntimos.	27
Treinta y seis botellas Málaga y Moscatel, de tres cuartos de litro, á peseta doce céntimos cada una.	40'32
Treinta botellas Ajenjo suizo, de tres cuartos de litro, á dos pesetas.	60
Doce botellas de Rom bueno, de tres cuartos de litro, á peseta cincuenta céntimos.	18
Doce botellas cognac Martel, de tres cuartos de litro, á cuatro pesetas una.	48
Veinticuatro botellas Rom negrita, de tres cuartos de litro, á dos pesetas cincuenta céntimos una.	60
Doce botellas Champagne, de tres cuartos de litro, á tres pesetas cincuenta céntimos una.	42

Doce botellas canecon Ginebra, de tres cuartos de litro, á peseta veinticinco céntimos una.	45	Cinco Jeréz Montillado Reyes tres cuartos, á dos pesetas veinticinco céntimos una	11'25
Doce botellas ron empajado de tres cuartos de litro, á tres pesetas veinticinco céntimos cada una.	39	Catorce de idem bueno de idem, á una peseta cincuenta céntimos una.	21
Quince arrobas azúcar pilon, á doce pesetas cincuenta céntimos una.	187'50	Diez y seis botellas Manzanilla olorosa de tres cuartos litro, á dos pesetas cada una	32
Veinte cántaros espiritu corriente, á diez y siete pesetas uno.	340	Treinta y tres de idem fina tres cuartos de litro, á una peseta cincuenta céntimos cada una.	24'50
Dos cántaros Manzanilla fina, á veinte pesetas uno.	40	Siete botellas Pedro Jimenez superior de tres cuartos de litro, á dos pesetas una. . .	14
Dos de idem olorosa, á veinticinco pesetas uno.	50	Veinte botellas Málaga corriente de tres cuartos de litro, á peseta cada una.	20
Cuatro cántaros Jeréz bueno, á veinte pesetas uno.	80	Quince botellas de Cariñena de tres cuartos de litro, á setenta y cinco céntimos cada una.	11'25
Cuatro idem Moscatel corriente, á diez y ocho pesetas cincuenta céntimos uno. . .	74	Cinco botellas Jeréz tio Pepe, á tres pesetas cada una.	15
Cuatro idem Cognac viejo, á treinta pesetas uno.	140	Seis botellas Rom San José, á tres pesetas cada una.	18
Dos idem de idem superior, á cuarenta y cinco pesetas uno.	90	Veintiuna botellas licores ordinarios formas de tres cuartos de litro, á setenta y cinco céntimos cada una.	15'75
Cuatro cántaros de Ginebra, á veintitres pesetas cada uno.	92	Ocho botellas anisete Maria Brisart de medio litro á dos pesetas cada una.	16
Un cántaro de anis del Mono, en.	36'50	Tres botellas de idem idem de un litro, á tres pesetas setenta y cinco céntimos cada una.	11'25
Doscientas botellas formas varias, á veinticinco céntimos.	50	Seis botellas Cognac empajado de tres cuartos de litro, á tres pesetas cada una. . .	18
Trescientas idem lisas, á veintidos pesetas cincuenta céntimos el ciento.	67'50	Diez botellas Rom Tons de medio litro, á una peseta cincuenta céntimos cada una. . .	15
Ocho tarros Ojen de un litro, á dos pesetas setenta y cinco céntimos cada uno. . .	22	Siete frascos Cumin sin escarchar, de medio litro, á dos pesetas uno.	14
Veintiocho idem zarzaparrilla y otros jarabes, á dos pesetas uno.	56	Cuatro frascos licor Monserrat de medio litro, á peseta cincuenta céntimos uno.	6
Dos botellas de Benedictino, de un litro, á cinco pesetas una.	10	Cinco frascos Coinoc de medio litro, á una peseta veinticinco céntimos uno.	6'25
Diez botellas licor coinó de un litro, á peseta veinticinco céntimos una.	12'50	Tres frascos Padre Quermac, á cuatro pesetas uno.	12
Diez y ocho idem de idem medio litro, á ochenta y siete céntimos una.	15'52	Dos idem de idem de medio litro, á dos pesetas veinticinco céntimos uno.	4'50
Seis botellas de Bermuth, á dos pesetas. .	12	Seis frascos Champagne Luis Dunot, á cuatro pesetas uno.	24
Nueve botellas Cognac corriente de tres cuartos de litro, á una peseta treinta y siete céntimos cada una.	12'33	Siete litros Ajenjo suizo, á dos pesetas veinticinco céntimos uno.	15'75
Diez botellas de Rom corriente, de tres cuartos de litro, á ochenta y siete céntimos una.	8'70	Seis botellas anís del Mono de tres cuartos de litro, á dos pesetas una.	12
Una botella Cognac estrella, en.	3'50	Diez y seis litros alcohol á setenta y cinco céntimos cada uno.	12
Una idem de idem dos litros, en.	4	Once botellas Champagne de Gustave Giner, marca Sillere, á siete pesetas una. .	77
Tres botellas Cognac Martell, á cuatro pesetas una.	12	Doce idem de idem Favori, á seis pesetas cada una.	72
Seis botellas de Ojen de un litro, á tres pesetas veinticinco céntimos una.	19'50	Doce idem Gran Cremmat Du Roi, á siete pesetas una.	84
Veintidos idem idem de tres cuartos de litro, á dos pesetas cincuenta céntimos una. . .	55		
Trece botellas Rom negrita de un litro, á dos pesetas veinticinco céntimos una. . .	29'25	Total.	4.514'74
Veinte idem de medio litro, á peseta cincuenta céntimos una.	30	Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Contreras Martin.— Ante mí, Luis Estéban.	
Cincuenta y cuatro botellas licores finos de tres cuartos de litro, á peseta una. . .	54	(Talon núm. 279.)	

NUM. 36.

**Ayuntamiento constitucional de
La Seca.**

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico, que forma la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE OCTUBRE DE 1887.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta 30 de Setiembre último y la distribucion de fondos del mes de la fecha, así como tambien el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Día 12.—Ordinaria.—El Ayuntamiento acordó quedar enterado de la aprobacion de cuentas municipales por la Superioridad, correspondientes al ejercicio de 1885 á 1886. Tambien acordó el ingreso del primer trimestre de contingente provincial del presente ejercicio, y que se instalase desde luego la Junta municipal del censo de la poblacion.

Día 16.—Extraordinaria.—En esta sesion quedó constituida la Junta municipal del censo de la poblacion, y se acordó los distritos en siete Secciones y el nombramiento de los individuos que habian de representarlas.

Día 19.—Ordinaria.—Se acordó examinar antecedentes de consumos de ejercicios terminados, y que la Comision de Hacienda informe sobre su resultado y el arreglo de varias calles. Se declaró insolvente á D. Gregorio Rodriguez para el pago de débitos al Municipio, y se acordó el ingreso del primer trimestre de presos pobres de la cárcel del partido.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprobó la subasta de una mesa de billar embargada á Guillermo Gorines por débitos al Municipio; se ratificó el acuerdo declarando insolvente á Gregorio Rodriguez, y se nombró una Comision que gestione en Madrid, asuntos del Ayuntamiento, aprobándose tambien la cuenta de consumos del ejercicio de 1886-87.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta fin de Octubre anterior y la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Día 9.—Ordinaria.—Quedó enterado el Ayuntamiento del ingreso en Tesorería de Hacienda del 2.º trimestre de consumos y del 1.º del descuento de haberes de empleados mu-

nicipales así como tambien de la suscripcion á la *Gaceta de Madrid* y primer trimestre de contingente provincial.

Día 16.—Ordinaria.—Se acordó dar conocimiento á la Junta pericial y mayores contribuyentes de lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones al expediente de agravio extraordinario sobre reforma de las cartillas evaluatorias.

Día 18.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes, acordaron dirigir una instancia al Delegado de Hacienda interesándole la aprobacion del expediente de agravio extraordinario sobre reforma de las cartillas evaluatorias, por estar cubiertos los extremos de Reglamento.

Día 23.—Ordinaria.—Se acuerda la liquidacion de débitos por alcances de cuentas municipales y hacer efectivo su importe por la vía de apremio.

Día 30.—Ordinaria.—Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad municipal realizada hasta este dia, la liquidacion de débitos por alcances de cuentas municipales, y se acordó instruir expedientes de apremio para el cobro de otros.

MES DE DICIEMBRE.

Día 7.—Ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos del mes de la fecha; se nombró comisionado para la entrega de los quintos en la Caja de la zona militar, y acordó el cobro de intereses de inscripciones y el pago del segundo trimestre de contingente provincial.

Día 14.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar y el Ayuntamiento acordó quedar enterado del contenido de los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidas durante la semana.

Día 21.—Ordinaria.—Se dió cuenta de varios ingresos por el concepto de renta de inscripciones y pagos hechos en la Caja de la Diputacion provincial y en la Tesorería de Hacienda, de que el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se convoque á la Junta municipal del censo para adoptar la forma de ejecutarle.

Día 28.—Ordinaria.—Se acordó formar las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por territorial y subsidio, para la eleccion de compromisarios para votar senadores.

La Seca 1.º de Enero de 1888.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia por el Ayuntamiento.

La Seca 4 de Enero de 1888.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.—Calvo.